



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS (DELEGACIÓN EN LOS ESTADOS DE
JALISCO Y COLIMA).

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.2/00953-17

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/00042-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 10/04/2016
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **24 veinticuatro del mes de mayo del
año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, por la cual se apertura el
presente procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal
Sustentable y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal
de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: ----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/088(15)
002555**, de fecha **10 diez de abril del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad
Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el
objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Desarrollo
Forestal Sustentable, dirigidos al **Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el
Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los Estados de Jalisco y Colima o Representante
Legal o Encargado del Proyecto** denominado "**Modernización y Ampliación del Camino
E.C. 22+000 (Tuxpan de Bolaños-Mesa del Tirador) cruce del Pescado – Ocota de la
Sierra**", ubicado en los municipios de Bolaños y Mezquitic, Jalisco. -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** descrita en el punto inmediato
anterior, se llevó a cabo visita de inspección al lugar donde se ubica el proyecto mencionado,
levantándose el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.2/088-15**, con fecha **14
catorce de abril del año 2015 dos mil quince**, entendiéndose la diligencia con el **C.
LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ**, en su carácter de **Encargado del proyecto** y
Coordinador de Profesionales Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de

Página 1 de 8



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00042-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.2/00953-17.

los Pueblos Indígenas en los Estados de Jalisco y Colima, Acta en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de su calificación se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento,

TERCERO.- Que derivado de la diligencia de inspección, el **Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, en su carácter de **Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los Estados de Jalisco y Colima**, compareció los días **21 de abril y 11 once de mayo del año 2015 dos mil quince**. -----

CUARTO.- En consecuencia de lo antes descrito, derivado de la valoración de la referida acta de inspección y de la información presentada por el **Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, se instauró el presente procedimiento administrativo en contra de la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS** mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/3563-15-005919**, de fecha **23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince**, mismo que fue legalmente notificado el día 21 veintiuno de julio del 2015 dos mil quince, según la constancia de notificación que obra en autos, y dentro del cual se atribuyó a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS** la siguiente presunta irregularidad:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** con relación al **artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; por el incumplimiento al **Término XII del Resolutivo identificable con el número de Oficio SGPA/DGGFS/712/2561/11** de fecha **23 veintitrés de agosto de 2011 dos mil once**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no haber realizado las gestiones necesarias para tramitar ante la SEMARNAT la documentación con la que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales que fueron retiradas de la zona autorizadas en el proyecto. -----

Así también, dentro del referido Acuerdo de Emplazamiento se le dictaron las siguientes medidas correctivas:

1. Deberá acreditar ante esta Delegación, el **contar con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales que fueron retiradas de la zonas autorizadas en el proyecto que se trata**. -----
2. Deberá acredita ante esta Delegación, mediante documento idóneo, que **ha finalizado con la remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales** (proyecto que nos ocupa), o en su caso, presentar la **Autorización de Prórroga** que en su momento solicitó para la ampliación del plazo para realizar la remoción señalada. -----

QUINTO.- Que con fecha **11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince**, el **Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, en su carácter de **Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los Estados de Jalisco y Colima**, compareció a dar

contestación al citado Acuerdo de Emplazamiento, mediante escrito en el cual presenta manifestaciones al respecto y anexa documentación. -----

SEXTO.- Que con fecha **13 trece de marzo del presente año 2017 dos mil diecisiete**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/0594-17-01139**, en el cual se tuvo como admitida la constancia de notificación del emplazamiento, así como admitidos los escritos y documentales presentados por la parte inspeccionada, y se computo el periodo probatorio, el cual transcurrió del **22 veintidós de julio al 11 once de agosto del año 2015 dos mil quince**; acuerdo que se notificó legalmente el mismo **13 trece de marzo del presente año 2017 dos mil diecisiete**, mediante *rotulón*. -----

SÉPTIMO.- Que con fecha **15 quince del mes de mayo del presente año 2017 dos mil diecisiete**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/00947-17**, dentro del cual se apertura el **periodo de alegatos**, acuerdo que se notificó legalmente el mismo **15 quince del mes de mayo del presente año 2017 dos mil diecisiete**, mediante *rotulón*; por lo que dicho periodo transcurrió del **17 diecisiete al 19 diecinueve de mayo del presente año 2017 dos mil diecisiete**; y dentro del cual la parte inspeccionada no hizo uso de este derecho por conducto de Representante alguno, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos. -----

OCTAVO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que nos ocupa hasta la presente etapa, otorgándole a la parte inspeccionada los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. -----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00042-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.2/00953-17.

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo, y 27 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás ordenamientos relativos y aplicables; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que derivado del análisis y valoración de la totalidad de documentales que obran en autos del expediente que nos ocupa, se determina que **no se constituye la irregularidad** establecida en el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/ 3563-15-005919**, ya que como el mismo **Término XII del Resolutivo identificable con el número de Oficio SGPA/DGGFS/712/2561/11** de fecha **23 veintitrés de agosto de 2011 dos mil once**, señala que sólo en caso de requerir aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se debería de tramitar la documentación para acreditar la legal procedencia de las mismas, siendo un término con obligatoriedad condicional, ya que se tiene que dar el supuesto de que se requiera aprovechar y trasladar la materia prima, para que se deba tramitar la documentación para su legal procedencia; supuesto que no se actualiza dentro de actuaciones, a razón de que de los autos no se desprenden elementos para determinar que la materia prima forestal que se generó por el derribo a causa del cambio de uso de suelo autorizado se haya aprovechado y que por ende se haya trasladado fuera del área autorizada; aunado a lo anterior, es importante mencionar que el **C. Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, en su carácter de

Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los Estados de Jalisco y Colima, dentro de su comparecencia del **11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince**, manifestó que las materias primas por su tipo y bajo valor comercial no fueron comercializables en el mercado y su transportación fuera del área del proyecto sería incosteable, por lo que su uso y aprovechamiento fue exclusivamente para uso doméstico para las comunidades indígenas que están dentro del proyecto, uso que, conforme al artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no requiere de documentación alguna para acreditar su legal procedencia con la documentación. -----

Por todo lo anterior, se reitera que no se constituye violación por parte de la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con relación al artículo 126 de su Reglamento, por el incumplimiento al Término XII del Resolutivo identificable con el número de Oficio SGPA/DGGFS/712/2561/11 de fecha 23 *veintitres de agosto de 2011 dos mil once*, expedida por la SEMARNAT. -----

IV.- Que dentro del referido Acuerdo de Emplazamiento se dictaron a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** las siguientes medidas correctivas para que la parte inspeccionada las llevara a cabo en un plazo de 10 diez días hábiles:

1. Deberá acreditar ante esta Delegación, el **contar con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales que fueron retiradas de las zonas autorizadas en el proyecto que se trata**. -----
2. Deberá acreditar ante esta Delegación, mediante documento idóneo, **que ha finalizado con la remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales** (proyecto que nos ocupa), o en su caso, presentar la **Autorización de Prórroga** que en su momento solicitó para la ampliación del plazo para realizar la remoción señalada. -----

De las cuales, la primera se deja sin efectos, considerando que de acuerdo a lo vertido en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, no se constituye la irregularidad por no contar con la documentación que acredite la legal procedencia de las materia primas forestales que se señalan, por lo tanto, es de imposible cumplimiento dicha medida. Respecto a la medida correctiva marcada con el número 2 dos, si bien no deriva de irregularidad establecida, esta no fue cumplida por parte de la parte inspeccionada, ya que en ninguna comparecencia el **Mtro. Antero Gonzalez Márquez**, en representación de la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** presentó pruebas fehacientes de que se haya finalizado la remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización del cambio de uso de suelo, caso contrario, dentro de su escrito presentado el **11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince**, manifiesta que a esa fecha no se había finalizado con la remoción de la vegetación forestal. -----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00042-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.2/00953-17.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 160, 163, 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de Resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando III de la presente, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; por ende, cuando las actuaciones lo permitan, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO** por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Así también, se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia. -----

TERCERO.- Derivado de lo determinado dentro del Considerando IV de la presente, y a razón de que, si bien la medida correctiva que se señala como incumplida no deriva de irregularidad constituida dentro del presente procedimiento, es importante que se dé cumplimiento de forma cabal a todos los términos y condicionantes de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto de que se trata; y con fundamento en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en atención a lo establecido en el artículo 6 ° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, por conducto del **Delegado de la Comisión en los Estados de Jalisco y Colima**, en el que recae la Representación Legal de dicha Comisión Nacional, lleve a cabo la siguiente acción como **medida adicional**:

1. Dentro de un plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, deberá acreditar ante esta Delegación, mediante pruebas fehacientes, que **ha finalizado con la remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales** relacionado con el proyecto que nos ocupa, y **que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le haya autorizado la ampliación del plazo de 24 meses** para ejecutar dicha remoción. -----

CUARTO.- Se hace saber a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, por conducto del **Delegado de la Comisión en los Estados de Jalisco y Colima**, en el que recae la Representación Legal de dicha Comisión Nacional, conforme a lo establecido en la fracción XI del artículo 22 del Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 19 de enero del 2016, que en caso de inconformidad respecto a lo determinado dentro del presente acuerdo, el **Recurso** que procede en contra de la presente es el de **Revisión**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente; lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, por conducto del **Delegado de la Comisión en los Estados de Jalisco y Colima**, en el que recae la Representación Legal de dicha Comisión Nacional, conforme a lo establecido en la fracción XI del artículo 22 del Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del 2016, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que les asistes, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

SEXTO.- Se le hace saber a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, por conducto del **Delegado de la Comisión en los Estados de Jalisco y Colima**, en el que recae la Representación Legal de dicha Comisión Nacional, conforme a lo establecido en la fracción XI del artículo 22 del Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del 2016, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00042-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.2/00953-17.

SÉPTIMO.- Notifíquese de forma personal la presente Resolución a la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, por conducto del **Delegado de la Comisión en los Estados de Jalisco y Colima**, en el que recae la Representación Legal de dicha Comisión Nacional, conforme a lo establecido en la fracción XI del artículo 22 del Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del 2016, lo anterior, en el domicilio ubicado en la **Avenida Alemania número 1751, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco**. Lo antes descrito, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **Cúmplase.** -----

Así lo resolvió la **M. en C. Xochitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

NOTA: No se elaboró versión pública con datos testados, en virtud de que la resolución administrativa no contiene datos personales concernientes a una persona identificable o inidentificables. Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XYH/JAVN/JJTO